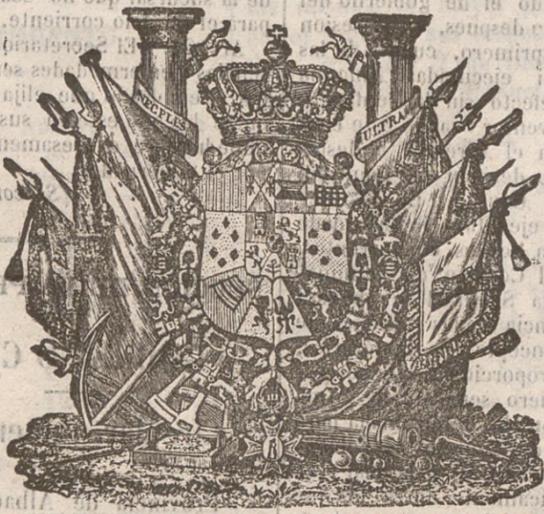


BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA

DE ALBACETE.

Este periódico saldrá los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana. Se admiten suscripciones en esta Redacción, calle del Rosario, núm. 10.

Los Secretarios de los Ayuntamientos son los corresponsales de este periódico. PRECIOS DE SUSCRICION. Un mes 5 rs. en esta Capital, y 7 id. fuera.

PARTE OFICIAL.

SECCION DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Real orden. Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Estado, ha tenido á bien aprobar el adjunto Reglamento especial para el régimen y administración de las Sucursales del Banco de España.

Reglamento especial

PARA LAS SUCURSALES DEL BANCO DE ESPAÑA.

Sección primera.

ADMINISTRACION.

I.

Del Director.

Artículo 1.º El Director, como Jefe principal de la Sucursal, representará en esta al Banco, en cuyo nombre ejercerá todas las acciones judiciales, y dirigirá las extrajudiciales que en la misma le correspondan, entendiéndose inmediatamente con el Banco central, con las Autoridades y con los particulares de la localidad; presidirá el Consejo de administración, sus comisiones y la Junta de accionistas, cuando llegue á celebrarse, desempeñando en ella las atribuciones señaladas al Gobernador en el art. 32 del Reglamento

general; y en cuanto á las contenidas en los artículos 20 de los Estatutos y 55 del mismo Reglamento, el Director ejercerá las siguientes:

- 1.º Asistir precisamente, cuando otras ocupaciones más perentorias no se lo impidan, á las sesiones del Consejo de Administración y de sus comisiones.
2.º Dirigir el servicio conforme á las disposiciones del Reglamento y á las que se le hayan comunicado por el Gobernador.
3.º Examinar los libros y registros que deben llevarse en las Oficinas, procurando que todos los asientos se ejecuten con el método, exactitud y puntualidad que correspondan.
4.º Cuidar de que en cada día queden formalizadas las operaciones que en él hubieren tenido lugar, y las cuentas balanceadas, en términos de presentarse perfectamente clara la situación de la Sucursal; disponiendo que los empleados trabajen en horas extraordinarias cuando no basten las ordinarias para llenar aquél objeto.
5.º Cuidar también de que los fondos, billetes, valores de cartera, y demás efectos se custodien con el mayor orden y seguridad en la Caja, concurrendo personalmente, ó haciéndose representar por el Secretario ó por empleado de su confianza en los actos de abrirla y cerrarla diariamente.
6.º Observar con atención suma la circulación de billetes y el movimiento de las cuentas corrientes y depósitos, así como los sucesos políticos ó comerciales que puedan alterar la confianza pública; y proponer en el Consejo, y en su caso al Gobernador, las medidas que crea convenientes para evitar conflictos á la Sucursal.
7.º Adquirir todos los conocimientos que pueda del estado de las casas de comercio y demás particulares de la plaza, para concurrir á fijar el crédito que á cada una de las primeras haya de acordarse en los descuentos y de la mayor suma que á las mismas y á los segundos convenga prestar con garantía.
8.º Cuidar de que el cobro de letras, pagarés y demás valores se haga puntualmente, para evitar todo perjuicio que pudiera comprometer su responsabilidad; y exigir en su caso la del Cajero, cuando aquel ocurriere por descuido de este.
9.º Estar constantemente enterado del curso de los cambios con las plazas de comercio nacionales y extranjeras,

y dar de él frecuentes noticias al Gobernador del Banco.

10.º Conceder licencia sólo por 15 días á los Jefes y Oficiales de la Sucursal, y proponer las de mayor tiempo al Gobernador.

11.º Calificar anualmente á los Jefes y Oficiales con notas que remitirá al Gobernador, y proponer los ascensos ó recompensas á que los juzgue acreedores por sus circunstancias y servicios. Respecto de los Subalternos de nombramiento del mismo Director, podrá este también recomendar á los que se distinguen por su inteligencia, honradez y laboriosidad, para que se les atienda en las vacantes de clase correspondiente que ocurran, ya sea en la misma ó en otra Sucursal, ó ya en el Banco central.

12.º Suspender de sueldo y empleo á los Jefes y Oficiales de nombramiento del Gobernador, dando cuenta á este de los motivos de aquella providencia, con el dictamen del Consejo de administración de la Sucursal, según está prevenido por el art. 263 del Reglamento general.

Art. 2.º El Director suspenderá la ejecución de los descuentos, préstamos ó cualesquiera otras operaciones acordadas por el Consejo de administración ó por comisión en que este haya delegado sus facultades, cuando no las encuentre arregladas á las leyes orgánicas, estatutos, reglamentos ó disposiciones del Banco que se le hubieren comunicado por el Gobernador, á quien consultará inmediatamente el caso si el Consejo, después de haber oído sus observaciones, ratificare su acuerdo.

Art. 3.º No podrá el Director presentar al descuento en la Sucursal efecto alguno con su firma, ni tomar dinero ú otros valores á préstamo.

Art. 4.º Tampoco podrá ausentarse de la Sucursal sin licencia del Gobernador.

Art. 5.º Tendrá voz y voto en el Consejo y las comisiones, y decidirá los empates.

Art. 6.º Para el despacho de los asuntos de derecho ó en que se presenten cuestiones legales, el Director se asesorará del letrado que él mismo elija, y el cual será también Abogado defensor del Banco en los pleitos ó causas que se sigan á su nombre en el punto de la Sucursal.

avisará inmediatamente al Administrador nombrado para sustituirle, y en su defecto al más antiguo de los que se encuentren en la población.

Si no se encontrare Administrador alguno en actitud de sustituir al Director, le sustituirá el Secretario, si tuviere la categoría de Jefe, y en su defecto el Interventor, limitándose uno y otro al mantenimiento del orden en las oficinas, recepción de fondos y otros valores, y pago únicamente de las obligaciones exigibles á presentación. Las operaciones de descuento y préstamo quedarán en este caso suspendidas hasta la resolución del Gobernador, á quien se dará inmediatamente conocimiento de aquel incidente por despacho telegráfico y por el correo más próximo.

Art. 8.º También será sustituido el Director por el Secretario Jefe ó por el Interventor, con la misma limitación del artículo anterior, cuando aquel tuviere que ausentarse momentáneamente de las oficinas, reservándole no obstante la firma que no sea de tramitación.

Art. 9.º En el caso de que, concluido el trienio del cargo de Director, no hubiese este obtenido nuevo nombramiento ni comunicádose su reemplazo, continuará no obstante despaachando sin interrupción, mientras por el Gobernador no se le mande cesar.

II.

Del Consejo de administración.

Art. 10.º El Consejo de Administración, según la importancia de los negocios de la Sucursal, celebrará sesión ordinaria semanalmente ó cada 15 días en el que el mismo señale, fijando también la hora de la reunión. Solo se celebrarán sesiones extraordinarias por motivos urgentes, señalándose en este caso para ellas por el Director el día y hora en que haya de tener lugar, conformándose no obstante con la designación que hubieren hecho los Administradores, cuando á petición de dos de estos se reuniese el Consejo, según lo dispuesto en el art. 270 del Reglamento general.

Art. 11.º La sesión se abrirá á la hora señalada, ó á más tardar un cuarto de hora después, con los individuos que se hubiesen presentado, con tal que no baje de la tercera parte de los que compongan el Consejo. Se empezará por la lectura del acta de la última se-

sion, y su aprobacion; seguidamente se leerán tambien las comunicaciones recibidas del Banco central ó de Autoridades locales, cuyo conocimiento interese al Consejo para el desempeño de sus atribuciones: se dará cuenta de las operaciones ejecutadas de una á otra sesion, y de la situacion de la Sucursal; y últimamente, se deliberará sobre los asuntos de que el Consejo haya de ocuparse.

Como el número de Administradores no permitirá ordinariamente la formacion de comisiones para informar sobre los negocios pendientes, podrá darse este encargo á uno solo de aquellos cuando se considere necesario este trámite. En los demas casos, el Consejo deliberará y acordará desde luego sobre las propuestas del Director ó las que hagan sus individuos.

El orden de estas discusiones, votaciones y acuerdos será el mismo que el que está señalado para las del Consejo de gobierno del Banco central.

Art. 12. Son atribuciones del Consejo de administracion de la Sucursal:

1.º Formar la lista de los comerciantes de la plaza cuyas firmas hayan de ser admitidas en los descuentos, y fijar, con presencia del estado de la Sucursal, la cantidad que en estas operaciones haya de emplearse en cada semana.

2.º Señalar igualmente la cantidad que haya de emplearse en préstamos con garantía, y la mayor que haya de darse á cada persona.

3.º Examinar las operaciones ejecutadas de descuento, préstamo y giro, y hacer sobre ellas las observaciones que tenga por convenientes, elevándolas al Gobernador del Banco cuando crea deber llamar su atencion, y la del Consejo de gobierno del mismo establecimiento.

4.º Enterarse del estado de fondos de la Sucursal, y acordar la peticion de su aumento cuando las operaciones lo exijan.

5.º Examinar el orden del servicio en la Caja y en la Intervencion, y acordar con el Director las medidas que convengan al mas pronto despacho al público y á la seguridad de las operaciones y de los fondos; consultando al Gobernador las que necesiten su aprobacion.

6.º Aprobar los presupuestos y cuentas de gastos de servicio ordinario, y dar su dictámen sobre los extraordinarios que convenga hacer, y cuyos presupuestos han de remitirse á la aprobacion del Consejo de gobierno del Banco.

Art. 13. Cuando por cualquiera causa no se reuniere la tercera parte del número de los Administradores señalado á la Sucursal, los asuntos propios del Consejo serán despachados por el Director, el Administrador ó Administradores presentes, el Secretario, si le hubiere con categoria de Jefe, y el Interventor. Con estos Jefes se atenderá tambien al despacho aun en el caso de no concurrir ninguno de los Administradores.

Art. 14. La Comision ejecutiva que el Consejo nombre, conforme al artículo 63 de los estatutos, se reunirá cada tercer dia para no detener el despacho de los descuentos y préstamos que se solicitaren, la de invencion, ademas de su asistencia á los arcos semanales, se reunirá cuando lo tenga por conveniente para examinar los libros y cuentas; y la de administracion sólo en el caso de haberse de ocupar de algun asunto de este ramo.

Art. 15. En el caso de no reunirse la Comision ejecutiva en el dia y hora señalados, el Director, pasada la primera media hora, procederá con el Secretario, si tiene la calidad de Jefe, y con el Interventor al despacho de las peticiones de des-

cuento y préstamo, sujetándose á las disposiciones acordadas por el Consejo de administracion y á las que hubiere aprobado el de gobierno del Banco; y dando despues, en la sesion inmediata del primero, cuenta de las operaciones asi ejecutadas. Ninguna se llevará á efecto sin la conformidad del Interventor cuando éste concorra solo con el Director al despacho, hasta que decidan la Comision ejecutiva ó el Consejo. En los demas casos se ejecutará lo acordado por la mayoría de los concurrentes.

Art. 16. Al Consejo de administracion de cada Sucursal se abonará por su asistencia á las sesiones de éste, y en concepto de honorarios, la cantidad proporcional que corresponda al número señalado de Administradores con la determinada para los individuos del Consejo de gobierno del Banco central, y la cual será distribuida únicamente entre los que asistan á cada sesion, aun en el caso de que trata el art. 13. Por la asistencia á las comisiones ningun abono se hará, como no se hace en el Banco central.

III.

De las oficinas.

Art. 17. El servicio de cada Sucursal se distribuirá en tres secciones, que serán la Secretaria, la Intervencion y la Caja.

IV.

De la Secretaria.

Art. 18. Por la Secretaria se llevará toda la correspondencia con el Banco central, con las autoridades del Gobierno y con las personas particulares á quienes la Sucursal tenga que dirigirse.

Art. 19. Las obligaciones del Secretario son:

1.º Acordar con el Director el despacho de la correspondencia que aquel Jefe le encargue, y hacer que toda se trascriba inmediatamente en el libro copiator que con este objeto debe llevarse.

2.º Comunicar los avisos de convocacion al Consejo de administracion; asistir á las sesiones de éste; dar en él lectura de las comunicaciones de que deba tomar conocimiento; redactar sus actas y acuerdos, y comunicar á la Intervencion y Caja los que á estas conciernan.

3.º Asistir tambien á las comisiones, presentando en ellas los documentos de que respectivamente hayan de ocuparse, y redactar igualmente sus acuerdos.

4.º Hacer que inmediatamente se copien en los libros respectivos las actas de las sesiones del Consejo y de las comisiones, autorizándolas con media firma el Director y con firma entera el mismo Secretario.

5.º Pasar á la Intervencion los efectos admitidos á descuento y los acuerdos de préstamos, para su liquidacion y demas operaciones consiguientes.

6.º Hacer que se practiquen, conforme á las órdenes del Director, las diligencias oportunas para que los efectos que la Caja haya devuelto protestados sean realizados en la forma que á su clase y procedencia corresponda.

7.º Pasar á la Intervencion y á la Caja los avisos de giros hechos á cargo de la Sucursal, para que sean satisfechos oportunamente.

8.º Asistir á la Junta general, si esta se formase; dar en ella cuenta de los asuntos de que deba ocuparse, y redactar el acta de su sesion ó sesiones.

Art. 20. A cargo del Secretario es-

tará el Archivo, en que se custodiarán con el orden y clasificacion que corresponda, todos los libros y documentos de la sucursal que no sean necesarios para el servicio corriente.

Art. 21. El Secretario en sus ausencias y enfermedades será sustituido por el empleado que elija el Director entre los que estén á sus órdenes, si no le hubiere expresamente designado por el Gobernador.

(Se continuará.)

SECCION DE LA PROVINCIA

GOBIERNO CIVIL.

Circular número 306.

Provincia de Albacete.—Partido judicial de Yeste.—Presupuesto y repartimiento que el infrascripto Alcalde como autorizado por el Ayuntamiento de esta villa y el de Molinicos, forma con asistencia de D. Francisco Guerrero y Romero encargado por el de Letúr para atender al socorro de presos pobres existentes en estas Cárceles de Partido, asignaciones de empleados y demas gastos de las mismas respectivos al tercer trimestre de este año, sin otros representantes por los demas pueblos del partido por no haber concurrido apesar de haberseles dirigido el oportuno aviso,

PRESUPUESTO.

Por el socorro de veinte y cuatro presos de pago existentes en las cárceles el treinta de Junio último á razon de doce cuartos cada uno en los treinta y un dias del mes de Julio. 1050 36
 Para el socorro de los mismos al propio respecto en los treinta y un dias del mes de Agosto. 1050 36
 Para igual socorro en los treinta dias del mes de Setiembre. 1016 48
 Por la dotacion del Alcalde en este trimestre 750
 Por la del Médico titular al respecto de trescientos veinte rs. 80
 Por la del Boticario al de doscientos 50
 Por la del Sangrador al de sesenta 15
 Por la del mandadero al de trescientos sesenta 90
 Para alumbrado 45
 Para conduccion de reos de tránsito 50
 Para pago del alquiler de la Sala Audiencia del Juzgado en este trimestre 125
 Para pago al rematante de las obras de reparacion de las cárceles, cuya cantidad aunque comprendida en el presupuesto anterior, apa-

rece como parte de la existencia de la cuenta del segundo trimestre á favor del fondo 2642

Para papel de la cuenta de este trimestre y repartimiento del venidero 8

Total 6932

De los que deducidos tres mil ochocientos treinta y nueve rs. setenta y ocho céntimos como existencia de la cuenta del segundo trimestre 3839 78

Queda liquido repartible 3092 22

REPARTIMIENTO.

	Número de almas.	Corresponde á cada pueblo.
Yeste	6170	925 50
Nerpio	4059	608 85
Elche	2925	438 75
Letúr	2076	311 40
Socobos	1819	272 85
Ayna	1571	235 65
Molinicos	1232	184 80
Ferez	985	147 75
Cañada del ro- vencio	200	30
Totales	21037	3155 55

Han correspondido á quince céntimos por alma, resultando un sobrante de sesenta y tres rs. treinta y tres céntimos, que se tendrán presentes en el cargo de la cuenta de este trimestre. En su virtud lo firma el Sr. Alcalde y asociado de que se ha hecho mencion en Yeste á veinte de Octubre de mil ochocientos cincuenta y ocho, de que yo el Secretario de Ayuntamiento cirílico.—Antonio Bernal. Francisco Guerrero y Romero.—Manuel Santoyo, Srio.

Y habiendo merecido mi aprobacion el presupuesto y repartimiento que precede, sin perjuicio de las reclamaciones que pudieran presentar los pueblos interesados, he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia, encargando á los Señores Alcaldes de los mismos la mayor puntualidad en el pago de sus respectivas partidas. Albacete 2 de Diciembre de 1858. E. G. I., Manuel Mazzeti.

Otra núm. 307.

Provincia de Albacete.—Partido judicial de Yeste.—Presupuesto y repartimiento que el infrascripto Alcalde como autorizado por los Ayuntamientos de esta villa y la de Molinicos, forma con asistencia de D. Francisco Guerrero y Romero encargado por el de Letúr para atender al socorro de presos pobres existentes en estas cárceles de partido, asignacion de sus empleados

y otros gastos de las mismas, respectivos al cuarto trimestre de este año.

PRESUPUESTO.

Para el socorro de treinta y un presos de pago existentes en las cárceles el 30 de Setiembre último á razon de doce cuartos cada uno en los treinta y un dias de Octubre	1356 38
Para igual socorro al mismo número en los treinta dias del mes de Noviembre	1312 60
Para el socorro id. id. en los treinta y un dias del mes de Diciembre	1356 38
Por la dotacion del Alcalde en este trimestre al respecto de dos mil novecientos veinte rs. ánuos	730
Por la del médico titular al respecto de trescientos veinte rs.	80
Por la del Boticario al de doscientos	50
Por la del Sangrador al de sesenta	15
Por la del mandadero al de trescientos sesenta	90
Para alumbrado	45
Para conduccion de reos de tránsito	30
Para pago del alquiler de la Sala Audiencia del Juzgado en este trimestre	125

Para papel de la cuenta y repartimiento

Total repartible	5198 36	
REPARTIMIENTO.		
	Número de almas.	Corresponde á cada pueblo.
Yeste	6170	1511 65
Nerpio	4059	994 46
Eleche	2925	716 62
Letur	2076	508 63
Socobos	1819	445 66
Ayna	1571	384 86
Molinicos	1252	301 84
Férez	985	241 35
Cañada del Provenio	200	49
Totales.	21037	5154 5

Han correspondido á veinte y cuatro céntimos y medio por alma faltando cuarenta y cuatro rs. treinta y un céntimos que se tendrán presentes al formar el cargo de la cuenta del presente trimestre. En su virtud lo firma el Sr. Alcalde y asociado de que queda hecho mérito en Yeste á veinte y uno de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y ocho, de que yo el Secretario de Ayuntamiento certifico. *Antonio Bernal.—Francisco Guerrero y Romero.—Manuel Santoyo, Secretario.*

Y habiendo merecido mi aprobacion el presupuesto y repartimiento que precede, sin perjuicio de las reclamaciones que pudieran

presentar los pueblos interesados, he dispuesto se inserte en el *Boletín oficial* de esta provincia, encargando á los Sres. Alcaldes de los mismos la mayor puntualidad en el pago de sus respectivas partidas. Albacete 2 de Diciembre de 1858.—E. G. I., *Manuel Mazzeti.*

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BALLESTERO.

D. Martin Torres, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa del Ballestero.

Hago saber: Que bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, se sacan á la subasta para todo el año de 1859 el arriendo en conjunto con libertad de ventas, de las especies determinadas de consumo, excepto la de carnes de pelo y lana que hay concierto parcial para los ganaderos y tratantes en carnes; todas ellas en cantidad de 12.996 rs. 54 céntimos en esta forma: 7.260 por derechos al Tesoro; 1726 rs. recargo para gastos provinciales; 3.652 rs. para cubrir el presupuesto municipal ó sea parte de su déficit, y 378 rs. 54 céntimos por derechos de cobranza y conduccion.

La subasta constará de dos remates, que tendrán lugar el primero el domingo doce de Diciembre, y el segundo el domingo tambien diez y nueve del mismo, de diez á doce de su mañana.

Lo que se anuncia al público

para conocimiento de las personas llamando licitadores.

Ballestero y Noviembre 28 de 1858.—E. A. P., *Martin Torres.*
P. A. D. A., *Juan Ramirez, Srio.*

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BIENSERVIDA.

D. José Olayo Palomares, Alcalde constitucional de esta villa de Bienservida.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia se sacan á subasta pública en conjunto y con libertad de ventas, las especies de consumo de esta villa en arrendamiento por todo el año de 1859, bajo el tipo de 6.100 rs. 43 céntimos en que se hallan encabezadas con la H. P., y el aumento del 5 por 100 para gastos de cobranza y conduccion.

En su virtud, las personas que traten interesarse en dicha subasta, concurrirán á las Salas capitulares de esta villa, los dias 8 y 16 del próximo mes de Diciembre en que se celebrarán el 1.º y 2.º remates respectivamente, de diez á doce de su mañana, ante el Ayuntamiento pleno, con arreglo á instruccion, bajo los expresados tipos y pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto.

Dado, sellado y firmado en Bienservida á veinte y ocho de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—*José Olayo Palomares.*
Por mandado de su merced, *Valentin Andrés Navarro, Srio.*

Contaduría de Hacienda pública.

MES DE OCTUBRE DE 1858.

CLASES PASIVAS.

Estado individualizado de las altas y bajas ocurridas en cada una de dichas clases que perciben sus haberes por la Tesorería de esta provincia.

NOMBRES.	EMPLEOS.	Haber mensual.	Fechas de las concesiones.	Causas que han motivado las altas y bajas.
Altas.—Pensiones de regulares.				
Serrano Ochando, D. Eduardo	Sacerdote exclaustado	á 5 rs. diarios.	20 Abril 1858.	Trasladado su haber de la provincia de Castellon.
Retirados.				
Mas Gimenez, Francisco	Sargento.	112	30 Setiembre 1858.	Rehabilitacion de
Muñoz de la Gorda, Gerónimo.	Cabo.	10	5 Octubre idem.	Idem idem.
Valera Morales, Pedro	Soldado	30	5 Setiembre idem.	Idem idem.
Jubilados.				
Vicén, Fernandez, D. Luis	Magistrado que fué de Granada	1200	24 Setiembre 1858.	Real orden de
Bajas.—Jubilados.				
Torres Villanueva, D. Vicente.	Oficial que fué de la Tesorería de esta provincia.	400		Trasladado su haber á la provincia de Madrid.
Cesantes.				
Vicén Fernandez, D. Luis	Magistrado que fué de Granada	277 50	24 Setiembre 1858.	Fué declarado jubilado.

Albacete 2 de Diciembre de 1858.—El Contador, *Cárlos Lopez de Longoria.*

HABILITACION DE LAS CLASES ECLESIÁSTICAS.

Desde el día de hoy, queda abierto el pago á las clases eclesiásticas de esta provincia de la mensualidad de Noviembre último, y lo pongo en conocimiento de los partícipes para que inmediatamente procuren hacer efectivo el cobro en la forma acostumbrada.—Albacete, 4.º de Diciembre de 1858.—El Habilitado, **Pablo Medina**, pbro.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PUBLICA DE MURCIA.

Segun anuncio publicado con fecha 16 del actual las oposiciones á escuelas de niños y de niñas que hay vacantes en esta provincia deben verificarse en el día veinte y siguiente del inmediato mes de Diciembre, y en ellas ha acordado esta Junta que se provean tambien las plazas de nueva creacion que á continuacion se expresan, y que no pudieron anunciarse con la citada fecha por no estar aprobados entonces los presupuestos en que figuran sus gastos. Lo que se publica para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Escuelas de niños.

Cartagena, elemental completa, 6.600.
Idem, idem idem, 6.600.
Santa Lucia, idem idem, 5.300.
Algar, idem idem, 5.300.

Escuelas de niñas.

Cartagena, superior, 5.400.
Santa Lucia, elemental completa 2.200.
Algar, idem idem, 2.200.

Murcia 29 de Noviembre de 1858.—El Presidente, P. O., Alda. El Secretario, Santiago Ortuño.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ALICANTE.

Con sujecion á las Reales órdenes de 5 de Setiembre de 1846, 8 de Octubre de 1856 y demas disposiciones vigentes, el segundo domingo de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana tendrá lugar nuevamente en este Gobierno civil el remate para adjudicar la impresion del *Boletín oficial* de esta provincia que ha de circular en el año de 1859. Este acto se celebrará bajo las mismas condiciones con que se verificó el primer domingo del mes actual.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, y con este fin á continuacion reitero la insercion del expresado pliego de condiciones.

Alicante 29 de Noviembre de 1858. El Gobernador interino, **Joaquin de Orduña**.

Pliego de condiciones para la subasta del Boletín oficial que ha de publicarse en la provincia de Alicante durante el año 1859.

1.º Las proposiciones se admitirán en pliegos cerrados durante todo el tiempo que media desde hoy y el día

mismo de la subasta, depositándolos en el buzón colocado al efecto en la portería de este Gobierno, ó dirigiéndolos á mi autoridad directamente por el correo, franco de porte, redactadas en la forma siguiente:

D. N. N. vecino de... propone redactar y publicar el *Boletín oficial* de la provincia de Alicante los martes, miércoles, viernes y sábados de todo el año 1859, y repartirlo por su cuenta y riesgo á los suscritores de la capital á las ocho de la mañana de los mismos días, enviándolo por el correo mas inmediato de su publicacion, á los demas pueblos y suscritores. Acepta todas las condiciones que como editor ó empresario se le imponen en el pliego publicado en el *Boletín oficial* número... correspondiente al día... y ofrece cada ejemplar por... reales... céntimos.

2.º Para hacer proposiciones en la subasta del *Boletín*, será necesario: 1.º tener establecimiento tipográfico suficientemente abastecido de prensas ó máquinas, tipos, cajas y demas útiles necesarios para la publicacion; y 2.º acreditar el depósito de 12 000 reales cuya fianza permanecerá íntegra en la Tesorería de la provincia todo el tiempo que durare el arrendamiento.

3.º Ha de insertar en el *Boletín oficial*, bajo el epigrafe de «Artículo de oficio» toda la parte oficial de la Gaceta de Madrid, que comprende la primera seccion de la misma, así como tambien los anuncios, circulares y documentos que se le remitan antes de las tres de la tarde del día anterior á la publicacion, con las formalidades prevenidas en la Real orden de 6 de Abril de 1849, guardándose el orden siguiente:

- 1.º La parte oficial de la Gaceta.
- 2.º Las órdenes, circulares, edictos y demas anuncios del Gobierno de la provincia.
- 3.º Diputacion provincial.
- 4.º Comandancia general.
- 5.º Oficinas de Hacienda.
- 6.º Ayuntamientos.
- 7.º Audiencia del territorio.
- 8.º Juzgados.
- 9.º Oficinas de Propiedades y Derechos del Estado.

4.º La dimension del *Boletín* y suplementos será de un pliego de papel continuo tamaño marquilla (26 pulgadas de largo por 17 y media de ancho), dividido en cuatro columnas cada una del de nueve lneas de parangón, de tipo del cuerpo diez; conteniendo por columna 96 lneas.

5.º Cuando en el *Boletín ordinario* no cupiese alguna orden, reglamento etc. ni aun en letra glosilla, aumentará por su cuenta el pliego ó pliegos necesarios para que no se interumpa la insercion, si el Gobernador de la provincia la considera urgente.

6.º Los anuncios relativos á la Administración de Bienes nacionales se insertarán conforme á lo prevenido en la Real orden de 8 de Julio de 1838, 16 de Julio de 1855 y 1.º de Setiembre de 1856.

7.º Se darán *Boletines extraordinarios* cuando el Gobernador considere que no puede demorarse la circulacion de alguna orden.

8.º Los avisos de los Ayuntamientos remitidos por el Gobernador á la redaccion se insertarán gratuitamente.

9.º En el último *Boletín* de cada mes se insertarán aunque sea por suplemento, el índice de todas las órdenes contenidas en el mismo, y el día último del año, uno general revisado por el Gobernador de la provincia.

10.º Por cada ejemplar del *Boletín* incluso los suplementos se ha de pagar céntimos por cuyo importe han de arreglarse las suscripciones que se hagan tanto por los Ayuntamientos como por los particulares,

verificándose tambien al mismo precio la venta de números sueltos.

11.º Ha de entregarse gratis un ejemplar del *Boletín* con sus suplementos á la Excm. Diputacion provincial, otro á la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, los necesarios para los negociados de la Secretaria de este Gobierno, y los que en la misma se necesiten para unirlos á los expedientes, en los casos que requieran, así como los que se consideren necesarios al Ministerio de la Gobernacion, Comision general de Estadística del Reino, Biblioteca Nacional, Regente y Fiscal de la Audiencia del territorio y Capitanía general del distrito á que pertenece la provincia, y dentro de esta al

- Gobernador civil,
- Comandante general,
- Diputados á Cortes,
- Idem provinciales,
- Jefes de la Guardia civil,
- Comandantes de linea de este cuerpo, que designe el Jefe,
- Comisario de vigilancia,
- Idem de Montes,
- Administrador y Comisionado de Propiedades y derechos del Estado,
- Jefes de Hacienda de la provincia,
- Vicaria eclesiástica de la Diócesis,
- Ayuntamientos de la provincia,
- Juzgados de id.
- Biblioteca provincial,
- Capitanes y Comandantes generales de los departamentos marítimos.

12.º El editor conservará archivados 50 ejemplares de cada número, que facilitará á la mitad del precio corriente para el público, al Gobernador, Diputacion provincial, y oficinas de desamortizacion si lo reclamaren.

13.º Cuando las necesidades del servicio exijesen la publicacion de *Boletines extraordinarios* previa siempre la autorizacion del Gobernador de la provincia si estos no fueren sobre asuntos del Gobierno, el importe de su publicacion será de cuenta de la oficina ó dependencia que lo reclamase.

14.º La publicacion del *Boletín oficial* se hará por cuenta de los fondos provinciales pagándose por trimestres adelantados.

15.º Si se presentara una ó mas proposiciones iguales en el precio de cada *Boletín* ó en el total del remate, se conformará el proponente en que la suerte decida la persona á quien se ha de adjudicar: pero si la proposicion igual fuese hecha por el actual empresario del *Boletín*, será esta preferida sin dar lugar á sorteo.

16.º Inmediatamente y despues que el Secretario de este Gobierno haya leído con voz clara é inteligible todos los pliegos de las propuestas, preguntará á los concurrentes si se han enterado de las proposiciones leídas y si alguno pidiere que se vuelva á leer el precio que cada uno ofrece, se ejecutará en el acto, declarando el Gobernador la adjudicacion del *Boletín*.

CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LAS OBRAS DE LA PUERTA DEL SOL.

Cumpliendo este Consejo con lo prevenido en la Ley de 28 de Junio de 1857, ha señalado el día 28 de Diciembre próximo para la venta en pública subasta de los dos solares marcados en el plano aprobado para la reforma, con las letras E y N, cuyas áreas respectivas son, la del 1.º de 416.974 metros ó sean 5.370.62 pies cuadrados, y la del 2.º de 541.405 metros ó sean 4.597,29 pies cuadrados, bajo las bases siguientes:

1.º La subasta del solar O empezará á las 12 en punto del espresado día, concluida esta se procederá acto continuo á verificar la del solar P, celebrándose ambas en los términos preve-

nidos en la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, ante el Consejo de Administracion, en una de las salas del Ministerio de Fomento.

2.º Los planos correspondientes á los referidos solares, así como los pliegos de condiciones á que deberán sujetarse los compradores, estarán de manifiesto en el local que ocupa el Consejo en la Puerta del Sol, núms. 1 y 3, piso 2.º, y en las oficinas de la Direccion facultativa, sitas en la calle del Correo, núm. 2, piso 3.º.

3.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose exactamente al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente en la Caja general de depósitos la cantidad de doscientos veinte y dos mil ochocientos reales, como garantía para tomar parte en la licitacion del solar E, y la de ciento setenta y un mil cuatrocientos reales para la del solar N, acompañándose á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

4.º No se admitirá proposicion alguna que no cubra los tipos de la tasacion aprobada por el Gobierno, los cuales son de dos millones doscientos veinte y ocho mil ochocientos siete reales y treinta céntimos para el solar E, y de un millón setecientos catorce mil novecientos cuarenta y tres reales y diez céntimos para el solar N.

5.º En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos en la citada Instruccion, debiendo ser en este caso la primera mejora por lo menos de diez mil reales, y las demas á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de mil reales. Tanto en un caso como en otro la adjudicacion se hará con arreglo á lo dispuesto en el artículo sexto de la ley de 28 de Junio de 1857, si alguno de los proponentes hubiese sido último dueño del solar espropiado.

6.º No será válido el remate hasta tanto que recaiga la superior aprobacion del Gobierno. Una vez obtenida esta se satisfará el importe del solar en la Depositaria del Ministerio de Fomento, dentro de los diez dias siguientes al en que se comunique al interesado la referida aprobacion, y de no hacerlo así perderá la fianza que prestó para tomar parte en la subasta, quedando el Consejo con derecho para rematar nuevamente el solar.

7.º Los referidos solares se venden libres de toda carga y la escritura de venta que se otorgue constituirá la nueva titulacion de los que se subastan, siendo de cuenta de los rematantes el pago de los derechos de Hipoteca y gastos de Escritura.

Madrid 27 de Noviembre de 1858.—El Presidente, el Marqués de la Vega de Armijo.—El Secretario, Martin Garcia de Loygorri.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 27 de Noviembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la venta en pública subasta del solar marcado con la letra (aquí la letra del solar que se remate) en el plano aprobado para la reforma de la Puerta del Sol, se comprometo á abonar á la Administracion la cantidad de (aquí la cantidad en letra) por la adquisicion de dicho solar bajo los espresados requisitos y condiciones.

(Fecha y firma.)

ALBACETE 1858.

IMPRESA DE LA UNION,
calle del Rosario, número 10.